

**MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE  
LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN  
PROYECTO DE LEY QUE CREA UNA  
ASIGNACIÓN DE FORTALECIMIENTO DE  
REDES ASISTENCIALES PARA EL  
PERSONAL QUE INDICA.**

---

Santiago, 7 de diciembre de 2016.

**M E N S A J E N° 315-364/**

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS.**

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales someto a consideración del H. Congreso Nacional el proyecto de ley que tiene por objeto crear una Asignación de Fortalecimiento de Redes Asistenciales para el personal de la Subsecretaría de Redes Asistenciales que se indica.

**I. ANTECEDENTES**

La normativa de salud establece la separación de la función asistencial respecto de la autoridad sanitaria. La función asistencial será ejercida por el personal de la Subsecretaría de Redes Asistenciales y comprende la articulación y desarrollo de la red asistencial del sistema.

Teniendo en consideración lo anterior, el Gobierno, a través de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda en conjunto con la Subsecretaría de Redes Asistenciales, en el marco de la política de diálogo con sus trabajadores, estableció una mesa de trabajo con la Asociación de Funcionarios

del Ministerio de Salud (AFUMINSAL), producto de la cual se acordó el establecimiento de una asignación de fortalecimiento de redes asistenciales y la fijación de un plan institucional y de rendición de cuentas, cuyo propósito es el fortalecimiento de la función de articulación de la red asistencial.

## **II. OBJETIVO**

El objetivo del presente proyecto de ley es fortalecer la función de articulación y desarrollo de la red asistencial, a través de la creación de la asignación de fortalecimiento de redes asistenciales y la fijación de un Plan Institucional y de Rendición de Cuentas, con el propósito de robustecer la atención integral a las personas y la regulación de las prestaciones y acciones de salud.

## **III. CONTENIDOS DEL PROYECTO DE LEY**

### **1. Creación de la asignación de fortalecimiento para el personal de la Subsecretaría de Redes Asistenciales que indica.**

Los artículos 1 al 4 del proyecto de ley crean y regulan la asignación de fortalecimiento para el personal de planta y a contrata que se indica y desempeña labores en la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

Esta asignación beneficiará a los funcionarios de los estamentos de profesionales hasta el grado 5° inclusive, técnicos, administrativos y auxiliares que se encuentren regidos por el Estatuto Administrativo y la Escala Única de Sueldos.

Dicha asignación tendrá un componente fijo y otro proporcional. Este último se aplicará sobre el sueldo base y

las asignaciones sustitutiva y profesional, según corresponda.

En régimen, el componente fijo ascenderá a \$100.000.- brutos mensuales y el componente proporcional a un 10% de las remuneraciones antes indicadas.

A contar del 1 de diciembre de 2017, los estamentos técnicos, administrativos y auxiliares llegarán al régimen antes indicado. En el caso del estamento de profesionales, hasta el grado 5° inclusive, llegará a dicho régimen el 1 de diciembre de 2019.

## **2. Plan institucional y de rendición de cuentas**

El artículo 5 establece que durante el mes de diciembre de cada año, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá definir un plan institucional anual.

Dicho plan institucional anual deberá ser enviado por la Subsecretaría de Redes Asistenciales a las comisiones permanentes de Salud y de Hacienda, tanto del Senado como de la Cámara de Diputados, en el mes de diciembre del año anterior al de su ejecución. De igual modo, durante el mes de marzo de cada año, esa Subsecretaría deberá remitir a dichas Comisiones un informe de gestión que contenga el grado de cumplimiento del plan institucional del año anterior.

## **3. Financiamiento**

Por último, se incorpora un artículo relativo a la imputación del mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley. Así, durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Salud y en lo que faltare,

con cargo a la partida del Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

En consecuencia, tengo el honor de someter a la consideración de este H. Congreso Nacional, el siguiente

**PROYECTO DE LEY :**

**Artículo 1.-** Establécese, a contar del primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la presente ley, una asignación de fortalecimiento de redes asistenciales, para el personal de planta y a contrata de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, pertenecientes a los estamentos de profesionales hasta el grado 5° inclusive, técnicos, administrativos y auxiliares, que se encuentren regidos por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y por el decreto ley N° 249, de 1973, que fija Escala Única de Sueldos para personal que señala.

**Artículo 2.-** La asignación de fortalecimiento de redes asistenciales contendrá un componente fijo y un componente proporcional.

Dicha asignación se pagará mensualmente. Asimismo, tendrá el carácter de imponible y tributable y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

El personal que preste servicios por un período de tiempo inferior a un mes, tendrá derecho a que se le pague la asignación en proporción a los días completos efectivamente trabajados.

**Artículo 3.-** El componente fijo de la asignación ascenderá a \$100.000.- brutos mensuales.

A contar del 1 de diciembre de 2020 el componente fijo se reajustará conforme a los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público.

**Artículo 4.-** El componente proporcional a que se refiere el artículo 2 de esta ley será de un 10% de la suma de las siguientes remuneraciones, según corresponda:

- a) Sueldo base;
- b) Asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N° 19.185; y
- c) Asignación del artículo 19 de la ley N° 19.185.

**Artículo 5.-** La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá definir un plan institucional anual, que contenga las principales líneas de acción, objetivos, indicadores y metas institucionales que deberán ser cumplidas durante el año calendario siguiente. Dicho plan contendrá, a lo menos, las siguientes materias:

- a) Inversión, fortalecimiento de la infraestructura, equipamiento y tecnología del nivel primario y hospitalario de los Servicios de Salud, incluidos los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental, creados por los decretos con fuerza de ley N°s 29, 30 y 31, todos de 2000, del Ministerio de Salud;
- b) Perfeccionamiento y control presupuestario y financiero de los Servicios de Salud, de las transferencias a la Atención Primaria de Salud y a los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental;
- c) La gestión de los recursos humanos de la red asistencial;
- d) Optimización progresiva del funcionamiento del régimen de Garantías Explícitas en Salud establecido por la ley N° 19.966, considerando a los

Servicios de Salud, a la Atención Primaria de Salud y a los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental.

El plan institucional anual deberá ser enviado por la Subsecretaría de Redes Asistenciales a las comisiones permanentes de Salud y de Hacienda, tanto del Senado como de la Cámara de Diputados, en el mes de diciembre del año anterior al de su ejecución.

Asimismo, durante el mes de marzo de cada año, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a las comisiones señaladas en el inciso anterior, un informe de gestión que contenga el porcentaje de las metas cumplidas, los resultados obtenidos, y las medidas correctivas y preventivas tomadas para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan institucional anual del año anterior. Además, dicha Subsecretaría deberá enviar un informe de avance en el mes de julio de cada año.

### **Artículos Transitorios**

**Artículo primero.-** Los componentes de la asignación de fortalecimiento de redes asistenciales se sujetarán a la progresión que se indica para cada uno de los años y estamentos:

a) Desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la presente ley y hasta el 30 de noviembre de 2017:

i) Componente fijo:

\$50.000.- brutos mensuales,  
para técnicos, administrativos y auxiliares.

\$25.000.- brutos mensuales,  
para profesionales hasta el grado 5° inclusive.

ii) Componente proporcional: 5%  
para técnicos, administrativos y auxiliares, y 4% para  
profesionales hasta el grado 5° inclusive.

b) A contar del 1 de diciembre de 2017, para los estamentos de técnicos, administrativos y auxiliares la asignación de la presente ley corresponderá:

i) Componente fijo: \$100.000.- brutos mensuales.

ii) Componente proporcional: 10%.

c) Desde el 1 de diciembre de 2017 y hasta el 30 de noviembre de 2018 para los profesionales hasta el grado 5° inclusive, la asignación de la presente ley corresponderá:

i) Componente fijo: \$30.000.- brutos mensuales.

ii) Componente proporcional: 5%.

d) Desde el 1 de diciembre de 2018 y hasta el 30 de noviembre de 2019 para los profesionales hasta el grado 5° inclusive, la asignación de la presente ley corresponderá:

i) Componente fijo: \$60.000.- brutos mensuales.

ii) Componente proporcional: 8%.

e) A contar del 1 de diciembre de 2019 para los profesionales hasta el grado 5° inclusive, la asignación de la presente ley corresponderá:

i) Componente fijo: \$100.000.- brutos mensuales.

ii) Componente proporcional: 10%.

**Artículo segundo.-** El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. Para los años siguientes se consultarán los recursos en la Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

Dios guarde a V.E.,

**MICHELLE BACHELET JERIA**  
Presidenta de la República

**RODRIGO VALDÉS PULIDO**  
Ministro de Hacienda

**CARMEN CASTILLO TAUCHER**  
Ministra de Salud



**Ministerio de Hacienda**  
 Dirección de Presupuestos  
 Reg. 494 - HH  
 I.F. N° 143 - 07.12.2016

## Informe Financiero

### Proyecto de Ley que Crea la Asignación de Fortalecimiento de la Subsecretaría de Redes Asistenciales

**Mensaje N° 315-364**

#### I. Antecedentes

El presente proyecto de ley crea una asignación mensual de fortalecimiento de Redes Asistenciales, beneficiando a los funcionarios de planta y contrata de los estamentos de técnicos, administrativos y auxiliares en todos sus grados, no obstante para el estamento de profesionales se considera hasta el grado 5° inclusive, todos dependientes de la Subsecretaría de Redes Asistenciales y regidos por la Ley N° 18.834 y por el DL N° 249, de 1974.

Junto a lo anterior, se establece que la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá definir un Plan Institucional Anual y de Rendición de Cuentas, que incluya las principales líneas de acción, objetivos, indicadores y metas institucionales, las cuales deberán ser cumplidas durante el año calendario siguiente. Este plan deberá ser enviado por dicha Subsecretaría a las Comisiones de Salud del Senado y la Cámara de Diputados en el mes de diciembre del año anterior al de su ejecución.

Los componentes de esta asignación, en régimen por beneficiario, considera un monto fijo bruto mensual de \$100.000 y un componente proporcional de 10% sobre la siguiente base de cálculo: sueldo base; más Asignación Profesional (Artículo 19, Ley N°19.185) y más Asignación Sustitutiva (Artículos 17 y 18 Ley N°19.185).

El componente fijo se reajustará a contar del 1° de diciembre de 2020, conforme a los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público, para todos los beneficiarios de ésta, profesionales hasta grado 5° inclusive, técnicos, administrativos y auxiliares de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

#### II. Efecto sobre el Presupuesto Fiscal

El proyecto de ley irroga un mayor gasto en régimen de M\$ 732.515, el cual se estima a partir de los siguientes supuestos:

- a. Considera el universo de beneficiarios de este proyecto de ley, que están autorizados para el año 2017 en la Ley N°20.981, de presupuestos del sector público para el año 2017, el cual alcanza a 230 funcionarios.
- b. Se estima para el cálculo del componente proporcional, una remuneración base promedio mensual de \$1.643.529 para dicha dotación.
- c. Proyecta otorgar el beneficio a contar del mes siguiente a la fecha de publicación de la ley.
- d. Considera gradualidad en la implementación y además, su aplicación varía según el estamento al cual pertenece el funcionario, conforme lo señala la ley.



**Ministerio de Hacienda**  
 Dirección de Presupuestos  
 Reg. 494 - HH  
 I.F. N° 143 - 07.12.2016

De esta forma, se supone un costo máximo anual, por estamento, siguiente:

MM\$2017					
ESTAMENTO	N°	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020
Profesionales	194	\$ 235.401	\$ 301.710	\$ 499.074	\$ 663.372
Técnicos	7	\$ 7.639	\$ 14.004	\$ 14.004	\$ 14.004
Administrativos	28	\$ 29.147	\$ 53.435	\$ 53.435	\$ 53.435
Auxiliares	1	\$ 930	\$ 1.704	\$ 1.704	\$ 1.704
<b>Total</b>	<b>230</b>	<b>\$ 273.117</b>	<b>\$ 370.853</b>	<b>\$ 568.217</b>	<b>\$ 732.515</b>

El mayor gasto que irrogue el proyecto de Ley durante su primer año de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Salud, y en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlo con recursos que se traspasen de la Partida Presupuestaria Tesoro Público. Para los años siguientes los recursos se consultarán en la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.

  
  
**SERGIO GRANADOS AGUILAR**  
**Director de Presupuestos**

Visación Subdirección de Presupuestos:

  
  
**SUB**  
**DIRECTOR**